

Mensaje N° 10/2013

N° 23002
----------

Montevideo, 19 de abril del 2013.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes  
Gustavo Germán Cardoso

Por intermedio de la presente hago llegar la correspondiente respuesta al pedido de informes presentado por el Señor Representante Nacional Víctor Semproni, respecto de los puntos que se señalan a continuación:

***1) Motivos por los cuales se tomó la decisión de trasladar a la señora Juez Mariana Mota a un Juzgado Letrado con competencia Civil.***

La Sra. Juez Mariana Mota fue trasladada -en el marco de quince traslados de Magistrados- ante la necesidad de proveer vacantes generadas en los cargos de la judicatura. Dicho traslado, se dispuso en ejercicio de la facultad asignada a la Suprema Corte de Justicia por la Constitución Nacional (arts. 239 nrales. 2, 4 y 5 y art. 246) y por la Ley Orgánica de los Tribunales (arts. 95 a 99) a la Suprema Corte de Justicia,

***2) Si existen denuncias, evaluaciones funcionales negativas, observaciones, apercibimientos, investigaciones administrativas en curso y/o cualquier otra circunstancia que amerite su inmediato traslado a otra Sede.***

Si bien existieron denuncias y circunstancias que meritaron el inicio de investigaciones administrativas en relación a la Dra. Mariana Mota, las mismas -salvo una investigación administrativa en trámite- resultaron archivadas sin que se dispusiera en ellas la iniciación de sumario o sanción. No obstante en uno de los casos (Resolución N° 61/2011) se señaló la inobservancia por la Sra. Magistrada de lo dispuesto por el art. 12 del Código de Ética Judicial Iberoamericano en cuanto dispone que: *“el Juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa”*.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que el traslado de la Sra. Juez Mariana Mota no obedeció a la imposición de sanción alguna, pues no constituyó disminución de grado o de remuneración, ni cambio geográfico, habiéndose dispuesto por razones de buen servicio, a fin de cubrir vacantes generadas en la judicatura, en el marco de las facultades que la Constitución Nacional (arts. 239 nrales. 2, 4 y 5 y art. 246) confiere a la Suprema Corte de Justicia, teniendo presente el principio rector en la materia, conforme al cual el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario (art. 59 de la C.N.).

Saludan al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes con su más alta consideración.

**DR. JORGE RUIBAL PINO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JULIO CÉSAR CHALAR**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO**  
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA